

ACUERDO NÚMERO 027
(abril 29 de 2022)

Por el cual se modifica parcialmente el Acuerdo No. 065 de 4 de octubre de 1996 y se adopta una medida para el fortalecimiento de la implementación de la política de Gratuidad en la Universidad de Nariño

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO

En uso de sus atribuciones estatutarias y,

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 69 consagra la Autonomía Universitaria, como la garantía que tienen las universidades para darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la ley.

Que en el Artículo 28 de la Ley 30 de 1992, faculta a las Universidades en el marco de la autonomía universitaria establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional.

El Artículo 28 de la Ley 30 de 1992, permite a las Universidades en el marco de la autonomía universitaria el derecho de establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional.

Que el Consejo Superior de la Universidad como máximo órgano de dirección de esta institución, de conformidad con el artículo 10 del Acuerdo 080 de 2019, en concordancia con la Ley 30 de 1992, dentro de las funciones asignadas a esta instancia, le corresponde conforme al artículo 19, numeral 17, del Estatuto General de la Universidad, Aprobar los derechos pecuniarios y complementarios para todas las actividades que generan costos, o delegar su aprobación cuando lo considere pertinente.

Que el Gobierno Nacional mediante el artículo 27 de la Ley 2155 del 14 de septiembre de 2021, estableció Matrícula Cero y Acceso a la Educación Superior.

Que el valor de la matrícula y la reglamentación de su liquidación para los estudiantes de pregrado de la Universidad de Nariño, está regulada conforme a los criterios establecidos por el acuerdo No. 065 de 4 de octubre de 1996 y el acuerdo No. 055 del 19 de septiembre de 2001.

Que, según las normas en comento, el estudiante de pregrado de la Universidad debe pagar el 20% del valor de su matrícula, los cuales sumados integran realmente el valor definitivo de matrícula; razón por la cual se modificará lo establecido en el artículo 7 del Acuerdo 065 de 1996, indicando que el valor pagado por el estudiante corresponde enteramente al concepto de matrícula financiera.

Que, con el objeto de fortalecer el proceso de la política de Gratuidad en la Universidad de Nariño, se recomienda modificar el Artículo 7º del Acuerdo No. 065 de 4 de octubre de 1996.

Que, en mérito de lo expuesto, el Comité de Matrículas presenta a consideración un proyecto de acuerdo, por el cual se recomienda modificar el artículo 7º del Acuerdo No. 065 de 4 de octubre de 1996.

Que, este Organismo considera viable la petición; y en consideración,



ACUERDA:

ARTÍCULO 1º. Modificar el artículo 7º del Acuerdo No. 065 de 4 de octubre de 1996 (por el cual se establece el valor de las matrículas), proferido por este organismo, el cual quedará de la siguiente manera:

“Artículo 7º. Al valor de la matrícula liquidado conforme con los artículos precedentes, se le incluirá el 20% al que hace referencia el artículo 122 de la ley 30 de 1992, que anteriormente se denominada “Servicios complementarios”, pero dicho porcentaje hará parte integral del concepto “matrícula financiera”

ARTÍCULO 2º. El presente acto rige a partir de su publicación y deja sin efecto cualquier disposición que le sea contraria.

ARTÍCULO 3º. Rectoría, Vicerrectoría Administrativa, Dirección de Planeación y Desarrollo, Presupuesto, Tesorería, Sección de Sistemas de Información, Comité de Matrículas, OCARA y dependencias varias, anotarán lo de su cargo.

ARTÍCULO 4º. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su aprobación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en San Juan de Pasto, a los 29 días del mes de abril de 2022.



CARLOS EMILIO CHAVES MORA
Presidente



JIMI BENAVIDES CORRALES
Secretario General

Revisó: Carlos Esteban Cajigas Álvarez *caj*
Revisó: Luis Hernando Portillo Riascos. *lhr*